Nota DNC N° 3912 **/2022**

Asunción, 6 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	412679
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO CELULAR EN CAMINO VECINAL ENTRE LA COLONIA GLEBA 8 Y LA COLONIA TAVARORY DEL DISTRITO DE ITAKYRY
Entidad	Municipalidad de Itakyry
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de la nota s/n de fecha 28 de abril del 2022, no obstante, en cuanto al permiso municipal y aprobación de planos remitidos vía Resolución IM N°213/2021, observamos que las firmas de quienes las suscriben se encuentran estampadas.
2. En cuanto al ítem N°10 “Limpieza final de la obra” se observa que el precio unitario y total es establecido en todas las documentaciones como “Gs. 5.060.001”, sin embargo, en el SICP, se consignado para dicho ítem, un precio unitario de “Gs. 5.060.002”, por lo que se traduce en una inconsistencia. No obstante, Se indica que por imperio de lo establecido en el Art. 210 de la Ley N°3.966/10 “Orgánica Municipal” procedemos a la emisión del Código de Contratación considerando que el monto total de la adjudicación corresponde al monto total de la oferta presentada por el proveedor y se deja asentado que la regularidad o no del mismo queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz